

Mandatos de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; y del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

REFERENCIA: UA
VEN 13/2015:

18 de noviembre de 2015

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; de Primer Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; y de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y, de conformidad con las resoluciones 26/7, 24/7, y 25/2 del Consejo de Derechos Humanos.

En ese contexto, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de Su Excelencia la reciente información recibida sobre las supuestas presiones que **el Fiscal Franklin Nieves** habría recibido del poder ejecutivo para impulsar el proceso penal en contra del **Sr. Leopoldo López Mendoza** y otros acusados en ausencia de pruebas, en un contexto en el que los Fiscales del Ministerio Público son sistemáticamente presionados.

El Sr. Leopoldo López Mendoza ha sido objeto de tres comunicaciones anteriores. La primera fue enviada con fecha 3 de marzo de 2014 por parte del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, del Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (ver A/HRC/27/72, caso VEN 1/2014). Agradecemos la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a dicha comunicación con fecha 28 de abril de 2014. La segunda comunicación fue enviada con fecha 7 de agosto de 2014 por parte del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (ver A/HRC/28/85, caso VEN 6/2014). Lamentamos que la mencionada comunicación no haya sido aún respondida. La tercera comunicación

fue enviada el 23 de febrero de 2015 por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (ver A/HRC/29/50, caso VEN 3/2015). Agradecemos la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a dicha comunicación con fecha 31 de marzo de 2015.

Adicionalmente, la privación de libertad del Sr. Leopoldo López fue examinada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria durante su 70° periodo de sesiones, en agosto de 2014 (ver A/HRC/WGAD/2014/26 del 3 de noviembre de 2014). Durante dicha deliberación, el referido Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que la detención del Sr. López había sido arbitraria, ello debido a que fue el resultado del ejercicio de sus derechos humanos (participación política, libertad de expresión, reunión, asociación, pensamiento y opinión) y debido a que el procedimiento judicial que se le ha seguido no cumple con las normas internacionales relativas a un juicio imparcial, presunción de inocencia y debido proceso. En virtud de ello, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó al Gobierno que disponga la inmediata libertad del Sr. López y que le otorgue una reparación integral por la violación de sus derechos. Luego de que el 10 de septiembre de 2015 el Sr. López recibiera una sentencia condenatoria en primera instancia, el Grupo de Trabajo emitió un comunicado de prensa el 18 de septiembre insistiendo en la solicitud de liberación inmediata del Sr. López.

En comunicados de prensa de los días 24 de febrero, 29 de mayo y 25 de septiembre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos también ha manifestado públicamente su preocupación por la situación de los derechos humanos del Sr. López dentro del marco de su actual detención y del proceso judicial penal tramitado en su contra.

Según la información recibida:

El 23 de octubre de 2015, el Fiscal Nacional 41° del Ministerio Público, el Sr. Franklin Nieves, a través de un video difundido en medios de comunicación, declaró públicamente haber recibido presiones del poder ejecutivo y de sus superiores durante el desempeño de su cargo a los fines de avanzar en la acusación penal en contra del Sr. Leopoldo López Mendoza. Ello a pesar de que, según declaraciones del Fiscal Nieves, no habría mérito para dicho enjuiciamiento criminal. El referido Fiscal afirmó que las pruebas sobre las cuales basó su investigación eran falsas. Asimismo aseveró que él y otros fiscales del Ministerio Público son constantemente amenazados con destitución y hasta arresto por sus superiores en caso de no cumplir con órdenes relacionadas a su actuación en los juicios penales de los cuales se encuentran encargados.

Estas alegaciones han sido extendidas y profundizadas mediante declaraciones subsecuentes ante medios de comunicación, en las que el Fiscal Nieves ha detallado las interferencias que habría recibido, en el desempeño de su cargo, por parte del poder ejecutivo y de autoridades superiores del Ministerio Público.

Expresamos seria preocupación por las alegaciones que indican que el enjuiciamiento penal contra el Sr. Leopoldo López Mendoza habría sido llevado a cabo por fiscales que habrían recibido presiones externas en el ejercicio de su cargo como representantes de la acción penal pública del Estado. Asimismo, expresamos preocupación por la aparente interferencia en la independencia e imparcialidad con la cual los Fiscales deben de ejercer sus funciones. Resultan especialmente preocupantes las referidas declaraciones que podrían confirmar las preocupaciones que han sido manifestadas, mediante comunicaciones previas enviadas por los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos al Gobierno de Su Excelencia, respecto de la falta de independencia e imparcialidad en el sistema de administración de justicia de Venezuela.

En este contexto, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En particular, nos referimos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual Venezuela ratificó el 10 de mayo de 1978. El artículo 14 del Pacto establece las garantías judiciales del debido proceso y un juicio justo, dentro de las cuales destacan la independencia y la imparcialidad de las autoridades judiciales que intervienen en el proceso, así como consagra la presunción de inocencia. En la interpretación del referido artículo 14 el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha indicado que un proceso equitativo entraña la ausencia de toda influencia, presión, intimidación o intrusión directa o indirecta de cualquier parte o por cualquier motivo (Observación General N° 32, del 23 de agosto de 2007, CCPR/C/GC/32, par. 25).

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre el contenido de las Directrices sobre la Función de los Fiscales, que establecen que: los Estados deben garantizar el ejercicio independiente de las funciones de los fiscales sin ningún tipo de injerencias (directriz 4); que los fiscales deben de cumplir sus funciones con imparcialidad, en respeto de los derechos humanos, salvaguardando el debido proceso, sin discriminación y con objetividad (directrices 12 y 13); así como que los fiscales no iniciarán ni continuarán investigaciones cuando la acusación sea infundada (directriz 14).

Quisiéramos también reiterar las disposiciones del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual dispone el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Recalcamos que las alegaciones arriba detalladas conllevarían restricciones indebidas al ejercicio legítimo del derecho a la libertad de opinión y expresión, las que incluyen las opiniones y expresiones políticas.

En atención a lo anterior, solicitamos muy respetuosamente al Gobierno de Su Excelencia que otorgue a las declaraciones del Fiscal Nieves la seriedad que estas revelan y que, en consecuencia, disponga la realización de una investigación independiente e imparcial a los fines de indagar sobre las alegaciones referidas. De ser confirmadas, solicitamos al Gobierno de Su Excelencia que sea revisado el mérito del juicio en contra el Sr. Leopoldo López Mendoza, debido a que habría prosperado con base en pruebas falsas y no habría contado con las garantías judiciales requeridas por los estándares internacionales que obligan a la República Bolivariana de Venezuela.

Más aún, de comprobarse, las declaraciones del Fiscal Nieves confirmarían las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su opinión N° 26/2014, respecto de la ausencia de garantías procesales como la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo e imparcial durante el proceso contra el Sr. Leopoldo López. Ello así resultaría aún más necesario el concederle libertad inmediata y otorgarle las medidas reparatorias correspondientes, tal como lo ha requerido el Grupo de Trabajo en agosto de 2014 y reiterado en diversas ocasiones.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de contar con sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase indicar de forma detallada las acciones que el Estado Venezolano ha emprendido o habría de emprender a los fines de investigar las alegaciones referidas respecto de las supuestas presiones que afectan la independencia de los fiscales del Ministerio Público.
3. Sírvase indicar de forma detallada las garantías de que gozan los fiscales del Ministerio Público a los fines de evitar presiones e interferencias que afecten el ejercicio de sus funciones de manera independiente.
4. Sírvase indicar de forma detallada las próximas acciones que el Estado Venezolano habría de tomar en el caso de Leopoldo López Mendoza a los fines de subsanar los vicios procedimentales en su enjuiciamiento por la aparente falta de independencia e imparcialidad en el mismo.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger la independencia en el sistema de administración de justicia, en especial la de los jueces y fiscales. Quisiéramos asimismo instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para cumplir con la decisión del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias y liberar de inmediato al Sr. Leopoldo López Mendoza.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas lo antes posible.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Cabe la posibilidad de que expresemos públicamente nuestras preocupaciones en el futuro. El comunicado de prensa indicaría que hemos estado en contacto con el Gobierno de Vuestra Excelencia para aclarar los temas en cuestión.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mónica Pinto

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

José Guevara

Primer Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión